

**Iniciativa de Ley de Ingresos  
Del Municipio de Arteaga, Coahuila  
Para el Ejercicio Fiscal 2023**



**JUNTOS POR  
ARTEAGA**

**MARCO LEGAL**

En la ciudad de Arteaga del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal presenta ante este honorable ayuntamiento, para su consideración, la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Arteaga para el ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar que queda bajo la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica el formular y presentar ante el ayuntamiento el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos 2020 a más tardar el día 15 de septiembre del año en curso en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo se establece la obligación del ayuntamiento de turnar a más tardar el 15 de octubre del año en curso al Congreso del Estado el dictamen de la Iniciativa de Ingresos del Municipio de Arteaga para el ejercicio 2020 una vez aprobada por el cabildo, a fin de contar con su validación correspondiente en cumplimiento a lo que establece el artículo 102 fracción V numeral 2 de la misma.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*  
Felipe A. Duran  
Norman  
[Signature]

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento a los artículos antes citados, esta Tesorería Municipal de Arteaga, Coahuila presenta las notas adjuntas y los parámetros considerados que integran la iniciativa de ingresos.

### Artículo 1.- Presupuesto De Ingresos Contenido En La Ley De Ingresos 2019.

Nota 1.- Se cambia ejercicio fiscal del 2022 al 2023.

### Artículo 4.- Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Publicas.

Nota 2.- Se solicita se adicionen las fracciones II y III

II. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota diaria correspondiente:

- a) Exhibición y concursos: \$212.00
- b) Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Ferias o similar, por juego: \$212.00

III. Eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva, por cada uno: \$208.82

### Artículo 11.- Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico.

Nota 3.- Se cambia la redacción "...Centro Histórico de los Municipios del Estado..." especificando el municipio en cuestión para quedar como sigue: "Centro Histórico del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza..."

### Artículo 12.- Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Nota 4.- Se solicita se adicione la fracción II que establece la manera de realizar el cálculo para determinar el monto a cubrir atendiendo a las tarifas señaladas en la fracción I.

- II. El rango de 0-10 m3 registrados en las tarifas de la fracción anterior representa la cuota mínima por mes. Cuando se exceda este valor, el total de metros cúbicos consumidos en el mes, se multiplicará por el importe de m3 que corresponda según su rango para determinar el monto a cubrir.

Nota 5.- En consecuencia de la adición señalada en la Nota 4 se recorre la numeración de las fracciones. En la fracción III (antes fracción II) se modifica los encabezados de las tablas y se agregan nuevos conceptos (identificados con letra cursiva) que se vienen realizando conforme a la operatividad diaria del sistema sin embargo no se realiza cobro alguno por dichos conceptos lo cual implica un detrimento en el patrimonio de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio y con ello la imposibilidad de realizar obras en pro de mejorar la infraestructura necesaria para poder prestar el servicio y así garantizar el derecho humano del acceso al agua potable; por lo anterior se somete a su consideración la modificación de la fracción al inicio señalada para quedar como se muestra a continuación:

<b>DERECHO DE CONTRATO DE AGUA</b>	
San Antonio de las Alazanas	\$2,489.00
Popular	\$2,489.00
Interés social	\$2,489.00
Residencial	\$4,357.00
Entes públicos	\$2,490.00
Comercial	\$9,957.50
Industrial	\$124,478.50

*Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page, including names like 'Felipe A. Duran' and 'NOEM'.*

<b>DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE</b>	
Ejidos	\$994.50
Popular	\$994.50
Interés social	\$994.50
Residencial	\$1,867.00
Entes públicos	\$994.50
Comercial	\$1,867.00
Industrial	\$31,119.50
<b>OTROS SERVICIOS</b>	
Medidor de hasta 1/2"	
Ejidos	\$746.50
Popular	\$746.50
Interés social	\$746.50
Residencial	\$1,168.04
Entes públicos	\$1,168.04
Comercial	\$1,168.04
Industrial	\$2,336.08
<i>Medidor diámetro mayor a 3/4"</i>	
<i>Instalación diámetro mayor a 3/4"</i>	2,414.71
<i>Instalación de medidor 1"</i>	4,155.91
<i>Instalación de medidor 1 1/2"</i>	6,202.12
<i>Instalación de medidor 2"</i>	10,464.80
<i>Instalación de medidor 3"-4"</i>	12,201.53
Verificación de medidor	\$218.00

A series of handwritten signatures and notes in blue ink are present on the right side of the page. The notes include "FELIX A DUN", "NOEN", and "YUAN". There are several large, stylized signatures, some of which appear to be "YUAN" and "NOEN".

Inspección	\$249.00
Ruptura de pavimento (m2)	\$473.00
Construcción arqueta y tapa	\$1,738.41
Construcción de registro drenaje	\$4,635.43
Construcción de registro en piso	\$598.33
Construcción de registro para medidor 25x40x30	\$1,247.09
Tapa de registro de drenaje	\$828.51
Alineación	\$507.09
Instalación pasatubo	\$478.76
Instalación conexión rosca externa	\$478.76
Instalación de tapa	\$814.57
Instalación de caja para medidor de piso	\$977.14
Cubrir parte posterior del muro	\$393.80
Instalación de cespo en banquetta de 6" a 8"	\$6,015.19
Instalación de caja Fofó 30x40 para medidor	\$3,514.21
Conexión de registro drenaje (mano de obra)	\$1,064.27
Sondeo (tierra-banqueta)	\$469.30
Sondeo (pavimento)	\$896.62
Sarpeo de registro	\$782.05
<i>Instalación descarga nocturna</i>	
<i>Popular</i>	\$7,750.60
<i>Interes Social</i>	\$10,103.86
<i>Residencial</i>	\$12,336.78
<i>Comercial, Industrial, Público, ONG's</i>	\$12,289.56

A large number of handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page. Some are circled or crossed out. There are also some handwritten notes, including the name 'NOEM' and the phrase 'Felipe A. Pu-'.

<i>Cambio de pie derecho</i>	\$393.80
<i>Descarga Nueva por mantenimiento en Pavimento</i>	\$9,414.14
<i>Descarga nueva por mantenimiento en Tierra</i>	\$6,069.74
<i>Carta de no adeudo</i>	\$373.50
<i>Valvula de corte manipulada</i>	\$296.70
<i>Inspección interna</i>	\$385.71
<i>Limpieza de drenaje</i>	
<i>Tipo 1 por viaje ; domestico</i>	\$544.85
<i>Tipo 2 por horas ; comercial industrial, publico</i>	\$2,172.66
<b>RECONEXIÓN DEL SERVICIO</b>	
<i>Reconexión por suspensión servicio</i>	\$328.76
<i>Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento)</i>	\$2,457.23
<i>Reconexión por cancelación servicio en banquetta con/sin dispositivo</i>	\$2,739.09
<i>Reconexión por cancelación servicio en pavimento de abrazadera en banquetta</i>	\$4,062.42
<i>Reconexión por cancelación servicio en pavimento de abrazadera en pavimento</i>	\$6,129.77
<b>FACTIBILIDAD</b>	
<i>Carta de factibilidad</i>	\$3,801.81
<i>Proyecto de Agua Potable (Por lote)</i>	\$124.08
<i>Proyecto de Alcantarillado (Por lote)</i>	\$124.08
<i>Área Vendible \$/m2 Popular, Interés Social, Ejidal</i>	\$6.74

A large number of handwritten signatures and notes in blue ink are present on the right side of the page. Some of the legible text includes:
 

- Top right: "Ferre A Dur"
- Middle right: "NORUN"
- Bottom right: "Form"
- Bottom right: "Luis"
- Bottom right: "as"

 There are also several large, stylized signatures and scribbles.

Área Vendible \$/m2 Residencial	\$8.10
Área Vendible \$/m2 Comercial, Industrial, Público y ONG's	\$9.43
Supervisión (costo sobre valor total de la obra)	11.52%
Gasto requerido de caudal Litro por segundo (factibilidad)	\$801,144.01
Certificado de No Adeudo	\$373.50
Cambio de nombre en contrato	\$373.50
Constancia de existencia de infraestructura	\$373.50
Baja de contrato con desmantelación	\$442.62
Proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes empresas, y en general por m3:	\$275.00
Servicio de Pipa de agua de 10,000 litros	
Popular, Interés Social	\$750.00
Residencial, Entes Públicos y Comercial	\$1,500.00
Industrial	\$3,000.00
<b>CAMBIO DE MEDIDOR HASTA 1/2" POR DAÑO Y/O AVERÍA</b>	
Ejidos	\$746.50
Popular	\$746.50
Interés social	\$746.50
Residencial	1,168.04
Entes públicos	1,168.04
Comercial	1,168.04
Industrial	2,336.08

*Handwritten signatures and notes in blue ink:*

- Top right: *[Signature]*
- Right side: *Febru 1 Dec*
- Right side: *NORON*
- Bottom right: *[Signature]*
- Bottom right: *[Signature]*
- Bottom right: *[Signature]*
- Bottom right: *[Signature]*

<b>CAMBIO DE MEDIDOR POR DIÁMETRO MAYOR A 3/4" POR DAÑO Y/O AVERÍA</b>	
Cambio de medidor por diámetro mayor a 3/4"	2,414.71
Cambio de medidor 1"	4,155.91
Cambio de medidor 1 1/2"	6,202.12
Cambio de medidor 2"	10,464.80
Cambio de medidor 3"-4"	12,201.53

Nota 6.- En la fracción IV (antes fracción III) se completa redacción incluyendo a las personas con discapacidad dentro de los supuestos para ser acreedores al descuento señalado para quedar de la siguiente manera: "...se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con alguna discapacidad,..."

Nota 7.- Se separa de la Fracción IV (antes fracción III) el segundo párrafo de esta, considerando un supuesto diferente en el que se encuentran las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable para la obtención de los descuentos señalados de acuerdo a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Nota 8.- Se adiciona la Fracción VI que establece la manera en que se podrá acceder a los descuentos señalados en las fracciones IV y V una vez ubicados en el supuesto señalado por estas.

VI. Para la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y V anteriores, los usuarios sujetos a este beneficio deberán acudir ante el organismo operador a tramitar la vigencia de su beneficio durante el mes de enero de

*Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:*

- Top signature: *[Signature]*
- Second signature: *[Signature]*
- Third signature: *[Signature]*
- Fourth signature: *[Signature]*
- Fifth signature: *[Signature]*
- Sixth signature: *[Signature]*
- Seventh signature: *[Signature]*
- Eighth signature: *[Signature]*
- Ninth signature: *[Signature]*
- Tenth signature: *[Signature]*
- Vertical note: *FE/AL A...*
- Vertical note: *NORM*

cada ejercicio fiscal, de no hacerlo, le será aplicada la tarifa ordinaria correspondiente en la totalidad de su consumo.

Nota 9.- Se modifica la denominación de la Fracción VIII inciso a) de "Tarifa Habitacional" a "Tarifa Doméstica" en concordancia con la Fracción I.

**Artículo 14.- Servicios de Alumbrado Público.**

Nota 10.- Se cambian las fechas para la aplicación de la tasa de actualización.

**Artículo 15.- Servicios En Mercados.**

Nota 11.- Se elimina la fracción IV "Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$ 42.00 pesos por M2 mensuales.", por estar contemplado en el numeral 2 de la fracción II del artículo 4.

**Artículo 16.- Servicios de aseo publico**

Nota 12.- Se propone modificar la redacción del numeral 1 de la fracción II que establece "Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrara de conformidad a la actividad del contribuyente" para quedar de la siguiente manera:

1. Por el uso de los servicios de relleno sanitario, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que, a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Redacción necesaria toda vez que en el numeral señalado solo se contempla el cobro cuando no existe un contrato previo, sin establecer la manera en que se hará el cobro en caso de existir el documento respectivo.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including "FELIX A. DUC" and "NORMA"]*

Lo anterior atendiendo a la facultad que tiene el Ayuntamiento conforme al artículo 102 fracción II numeral 3 para celebrar contratos y convenios que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, así como la fracción III numeral 1 con la finalidad de dar cumplimiento al inciso c) de la prestación de servicios de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Nota 13.- Se solicita la modificación del inciso a del numeral 4 de la fracción II que a la letra dice "Todos los contratantes pagaran por los servicios de recolección de basura, las tarifas que a continuación se señalan:..." convirtiéndola en fracción III quedando de la siguiente manera:

III. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles y similares, pagarán el servicio de recolección de basura mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN SEMANAL LITROS/ KILOGRAMOS	CUOTA MENSUAL
001.00 - 025.00	\$ 108.00
025.01 - 050.00	\$ 214.00
050.01 - 100.00	\$ 433.00
100.01 - 200.00	\$ 840.00
200.01 - 1,000.00	\$ 870.50 + \$ 99.00 por cada 100 kilos o litros adicionales.

En virtud de que la referencia " todos los contratantes" es muy amplia y con el objetivo de delimitar el sujeto a quien va dirigido este derecho y no dejarlo al arbitrio de quien realice el cobro. Ampliar justificación

Nota 14.- se solicita adicionar a la fracción III si esta es autorizada los siguientes párrafos:

"Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por Kg la capacidad que tiene la bolsa en kilogramos para almacenar el volumen de basura; y por litro la capacidad del depósito medida en litros para contener el volumen de basura. El servicio se hará por los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente."

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including "FELPE A D..." and "NORM"]*

“El servicio de recolección de basura no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.”

Nota 15.- Se solicita sea aprobado el siguiente estímulo:

“Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2023, se otorgará un estímulo al contribuyente del 10% por concepto de pago anticipado, sobre el monto total del año actual. Este beneficio no aplica con otros incentivos”

Nota 16.- Se solicita adicionar la Fracción IV para quedar como sigue:

IV. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles y similares, pagarán el servicio de limpieza del área cuando estos se encuentren frente a los caminos y carreteras del municipio, la cuota establecida por metro lineal del inmueble será de \$ 5.50, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 15 días no existiera respuesta, la dirección de Servicios Primarios procederá a la limpieza y el monto será cubierto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio o en su efecto al momento de cubrir el impuesto predial correspondiente al ejercicio siguiente.

Nota 17.- Se elimina la fracción V, ya que le servicio de proveer agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes y empresas es contemplado en el artículo 12 referente a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

Nota 18.- Las fracciones III, IV y VI por adición de las fracciones solicitadas en las notas 14 y 16 pasan a ser fracción V, VI y VII respectivamente.

### **Artículo 17.- Servicios de Seguridad Pública.**

Nota 19.- Se solicita el aumento del monto por el servicio de vigilancia Especial contemplada en el numeral 1 de la fracción I de \$391.50 a \$900.00 para quedar de la siguiente manera:

I.- Vigilancia Especial:

1. En fiestas con carácter social en general \$ 900.00 por elemento policiaco

asignado por turno de 6 hrs.

Nota 20.- Se solicita el aumento del monto por el servicio de Vigilancia Pedestre Especial contemplada en el numeral 1 de la fracción II de \$589.00 a \$900.00 para quedar de la siguiente manera:

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, de \$ 900.00 por turno de 8 horas por cada elemento.

**Artículo 18.- Servicios en Panteones.**

Nota 21.- Se solicita el aumento del monto por servicios de administración de panteones en lo referente a la Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular señalado en el numeral 6 de la fracción II de \$96.00 a \$296.50.

**Artículo 20.- Servicios de Protección Civil.**

Nota 22.- Se modifica la denominación Tabla de la Fracción I inciso d) de "m2 DE CONSTRUCCIÓN" a "SUPERFICIE TOTAL EN M2" toda vez que para la elaboración del Dictamen para la prevención de riesgos se inspecciona la totalidad del inmueble y/o predio y no solamente la construcción.

Nota 23.- Se solicita adicionar a la fracción I los siguientes servicios proporcionados por el Departamento y contemplados dentro del Reglamento de Protección Civil, con los siguientes incisos:

- o. El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios por ubicación solicitada \$582.00
- p. Por dictamen y/o certificación en materia de protección civil:
  - a).- Comercios Pequeños \$ 660.38.
  - b).- Comercios Medianos \$ 1,982.20.
  - c).- Comercios Grandes \$ 3,965.46.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name FELIX A. DE...]*

- d).- Industria de bajo riesgo \$ 6,610.16.
- e).- Industria de alto riesgo, gaseras y gasolineras \$ 26,438.52
- q. Servicio de prevención por la instalación de antenas:
  - a).- De hasta 30 metros \$ 13,219.26.
  - b).- De 30.01 hasta 50 metros \$ 4,912.04 adicionales al monto establecido por el inciso anterior.
  - c).- Por metro excedente a partir de 52.01 metros se pagaran \$ 6,385.44, adicionales a los montos establecidos en los dos incisos anteriores.

Nota 20.- Se solicita el aumento del monto por el servicio de expedición de la licencia de construcciones y ampliaciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m2 de superficie de construcción de %5.85 a \$31.00.

**Artículo 21.- Por la expedición de Licencias para Construcción.**

Nota 24.- Se elimina la fracción I, por el cobro de la solicitud toda vez que esto implica un obstáculo para el acceso a los servicios del departamento. Por consiguiente la estructura del artículo en fracciones se modifica.

Nota 25. Se solicita el incremento del monto de cobro por la licencia de construcción y ampliación para quedar de la siguiente manera:

- III. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:
  - a. Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades muy baja(H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): \$ 31.38
  - b. Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media (H3), media-baja e intermedia: \$ 18.66
  - c. Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media alta(H4) y alta (H5), poblado típico (PT) y rural: \$7.84

Nota 26.- Se somete a aprobación la adición de la fracción VI que contempla la licencia de construcciones y ampliaciones de instalaciones agropecuarias, granjas, marraneras de concreto, o edificaciones similares, que siendo un municipio con amplio territorio rural este tipo de construcciones son muy comunes de encontrar; por tal motivo el servicio solo se cobrara como servicio administrativo y por ende se solicita la adición de esta fracción para poder recaudar dicho monto como tal.

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:*  
- Top: A signature.  
- Middle: "Felice A. Dur..."  
- Below: "para Ma. Isabel..."  
- Below: "Yuan..."  
- Below: "Noel..."  
- Bottom: A large signature and a circular stamp.

VI. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de instalaciones agropecuarias, granjas, marraneras de concreto, o edificaciones similares se cubrirán una cuota de \$17.15 m2.

Nota 27.- Se somete a aprobación la adición de la fracción VII que contempla la posibilidad de otorgar prórroga por las licencias expedidas de acuerdo al Reglamento de la Dirección; por tal motivo el servicio solo se cobrara como servicio administrativo y por ende se solicita la adición de esta fracción para poder recaudar dicho monto como tal. Para quedar como sigue:

VII. Por prórroga de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de la licencia original conforme a la siguiente tabla:

DÍAS	IMPORTE
Hasta 30	\$0.21
Hasta 90	\$0.48
Hasta 180	\$1.03
Hasta 270	\$1.53
Hasta 365	\$2.06

Nota 28.- Se somete a su aprobación la adición de la fracción VIII que establece las vigencias de las licencias otorgadas en las fracciones III, IV, V y VI, de conformidad con el Reglamento del departamento. Para quedar se la siguiente manera:

VIII. Para los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, el pago realizado cubrirá el plazo sobre la licencia de construcción que se señala a continuación, el cual estará acorde a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar:

- Para obras de superficie de construcción no mayor de trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de doce meses;
- Para obras de superficie de construcción mayor de trescientos metros cuadrados pero menor de mil metros cuadrados, la vigencia máxima será de veinticuatro meses; y
- Para obras de superficie de construcción mayor de mil metros cuadrados, la vigencia será de treinta y seis meses.

Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*  
F. A. Dur  
NORMA  
[Illegible signatures]

suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia.

Nota 29.- Se reestructuran las fracciones del Artículo por la adición de las notas 26, 27 y 28.

Nota 30.- Se modifica la redacción de la fracción XX (anteriormente fracción XVIII) "Por licencia para instalación de antena de telefonía celular: \$ 32,275.95 por unidad" para quedar como sigue "Por licencia para instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$36,631.00 por unidad."

Nota 31.- Se reestructura la fracción XXII (antes fracción XX) para quedar como sigue:

Se elimina el inciso a) "Por permiso para la Introducción de líneas de agua, drenaje, gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$ 39.70 ml" para armonizarlo a las zonas de densidades del Plan Director, en el mismo orden de ideas que las fracciones III y XVII de este artículo quedando de la siguiente manera:

XXII. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aprovechando la vía pública se cobrará:

	Aérea	Subterránea
En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio	\$24.50	\$39.00
En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$16.00	\$26.14
En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural	\$3.57	\$5.78

- a) Por la autorización de planos, construcción y proyectos de excavaciones, remociones o rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 9.40 m3.
- b) Por permiso para introducción de líneas aéreas de infraestructura e instalación de postes, o registros telefónicos o de fibra óptica aprovechando la vía pública: \$ 4,422.00 por cada pieza.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including "Firma A Dec" and "1025"]*

En el inciso b) (anteriormente c) se agrega a la redacción "registros telefónicos o de fibra óptica)

Nota 32.- Las fracciones XXXVII y XXXVIII vigentes se eliminan por duplicidad con las fracciones XXXV y XXXVI de esta iniciativa.

**Artículo 22.- Servicios por Alineación de Predios y Asignación de números Oficiales.**

Nota 33.- Se reestructura el artículo eliminando las fracciones I y II para armonizarlo a las zonas de densidades del Plan Director, en el mismo orden de ideas que las fracciones III, XVII y XXVII de este artículo quedando a partir del tercer párrafo de la siguiente manera:

Los derechos correspondientes a por la expedición de constancias de estos servicios se cobrarán según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente conforme a lo siguiente:

	Alineamiento	Número Oficial
En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio	\$238.50	\$281.43
En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$171.19	\$183.38
En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural	\$105.47	\$78.44

**Artículo 23.- Por la expedición de Licencias para Fraccionamientos.**

Nota 34.- Por orden lógico de procedimiento el último párrafo de la fracción V se reubica al inicio del artículo como fracción I y se recorren el resto de las fracciones para quedar de la siguiente manera:

- I. El costo para la solicitud de ingreso de cualquier trámite ante las oficinas de

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including "Noem", "Fila A", and "Noem".]*







**Artículo 24.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.**

Nota 40.-Se somete a consideración reestructurar la Fracción VII haciendo una clasificación de acuerdo al aforo del evento y no por la cantidad de cerveza o botellas que se expendan. Tal cual se encuentra actualmente "Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 8.50 por cerveza y de \$116.00 por descorche de botella." Para quedar de la siguiente forma:

- VII. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos masivos se pagará la siguiente cuota:
  - De 1 a 100 personas \$ 6,610.16.
  - De 101 a 500 personas \$ 19,830.48.
  - De 501 a 1000 personas \$ 33,048.68.
  - De 1001 en adelante personas \$ 66,098.42.

**Artículo 25.- Por La Expedición De Licencias Para La Colocación Y Uso De Anuncios Y Carteles Publicitarios.**

Nota 41.- Se modifica el encabezado de la segunda columna de la tabla referente a la Instalación eliminándose las palabras "Pago Único Pesos", así como de la tercera columna dejando únicamente "Refrendo Anual".

Nota 42.- Se somete a consideración agregar como concepto los siguientes:

Concepto	Instalación
Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública	\$157.50 por día
Instalación de pendones y mantas publicitarias en postes de alumbrado público	\$ 27.03 por unidad mensual

Nota 43.- Se somete a aprobación el otorgamiento de un estímulo del 25% sobre el derecho conforme lo siguiente:

Los pagos por refrendo anuales deberán hacerse durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año corriente; si el pago de la cuota del refrendo anual se

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Felix A. Dinc' and 'NORM'.]*

ubre del período del mes de Enero al mes de Marzo se otorgará una bonificación consistente a un 25% sobre el derecho que corresponda.

**Artículo 26.- De los Servicios Catastrales.**

Nota 44.- Se reubica el numeral 2 de la fracción I "Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$25.50" a la fracción IV "Registros Catastrales" numeral 1 para quedar de la siguiente manera:

IV. Registros Catastrales:

- a. Por cada revisión, cálculo y registro respecto a fraccionamientos, lotificaciones, re-lotificaciones y/o adecuaciones, fusiones y subdivisiones, sobre autorizaciones otorgadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano: \$126.50

Nota 45.- Se amplía la redacción del numeral 5 de la fracción I de "Certificado de no Propiedad" a "Por constancia de inexistencia de registro de propietarios y del uso o no uso del beneficio fiscal para el descuento del 100% causado en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo al artículo 3 fracción V \$ 213.50".

Nota 46.- Se somete a consideración agregar a la fracción I los siguientes numerales:

- 5. Por la certificación de plano para escritura, necesario para el trámite de adquisición de inmuebles, precisando de que este coincide con la información cartográfica catastral existente:
  - a. Por 6 tantos: \$ 188.00 por juego
  - b. por cada certificación extra: \$ 34.50
- 6. Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$149.50
- 7. Por la reimpresión del avalúo catastral, por corrección de datos o por extravío: \$131.00

Lo anterior por registrarse dentro de la operatividad del departamento al ser comúnmente solicitado por los usuarios y no tener un concepto establecido para su cobro.

Nota 47.- Dentro de la Fracción II De los Deslindes de Predios Urbanos y Rústicos, numeral 2 inciso a se pretende clasificar los rangos de cobro en razón de la superficie excedente para quedar como sigue:

- a. \$ 1,158.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de:

11 a 100 hectáreas \$ 24.38 por hectárea  
101 a 500 hectáreas \$ 12.19 por hectárea

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:*  
- "cumplido" (circled)  
- "por los datos" (circled)  
- "Felic A. Dur..."  
- "Yuan" (circled)  
- "NORM" (circled)  
- "Guludguyel" (circled)  
- "M" (circled)  
- "Guludguyel" (circled)  
- "Guludguyel" (circled)  
- "Guludguyel" (circled)  
- "Guludguyel" (circled)





Desarrollo sustentable del Municipio de Arteaga, Coahuila para darle sustento a la operatividad de la Unidad Municipal de Protección civil en el ámbito de su competencia.

Queda de la siguiente manera:

E.- Servicios y/o Derechos Municipales de Medio Ambiente:

- I. En incumplimiento al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo sustentable del Municipio de Arteaga, Coahuila.

Fracción	Infracción	Monto equivalente a la Unidad de Medida de Actualización Vigente (UMA)
I.	Llevar a cabo obras o actividades sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental en el caso de obras o actividades de competencia municipal conforme a este Reglamento;	De 200 a 2000
II.	Incumplir con las medidas y condicionantes de la autorización de impacto ambiental que imponga la Dirección;	De 200 a 5000
III.	Incumplir con los lineamientos de las áreas verdes que establece el presente reglamento al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.	De 200 a 5000
V.	Talar un árbol o arbusto sin contar con el permiso correspondiente;	De 100 a 5000
V.	Podar excesivamente de tal forma que se ponga en riesgo la sobrevivencia del árbol sin contar con el permiso correspondiente;	De 50 a 200
VI.	Trasplante de un árbol sin el permiso correspondiente;	De 100 a 5000
VII.	Sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de flora y fauna, dentro de la competencia municipal;	De 300 a 2000

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

III.	No cumplir con las medidas y condiciones para el tratamiento de aguas residuales procedentes de actividades que el presente Reglamento establece;	De 1000 a 10000
X.	Realizar descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente;	De 200 a 2000
X.	Descargar aguas residuales a la vía pública y cuerpos receptores.	De 200 a 2000
XI.	No contar con autorización de la Dirección para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, o no renovar la autorización correspondiente en los términos del presente Reglamento;	De 1000 a 10000
II.	Excederse en el uso de la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, u omitir llevar a cabo las acciones preventivas que establezca la propia autorización;	De 1000 a 10000
III.	No dar aviso por anticipado a la Dirección en caso de fallas o paros programados de los equipos de control de emisiones a la atmósfera;	De 300 a 10000
V.	No contar con plataformas o puertos de muestreo para emisiones a la atmósfera, cuando de conformidad con el presente Reglamento se requieran tales instalaciones;	De 300 a 10000
V.	No contar con normatividad ambiental vigente de la Dirección, para fuentes emisoras a la atmósfera que la requieran conforme al presente Reglamento;	De 400 a 2000
VI.	Incumplir con los términos y condiciones de autorización de la normatividad ambiental vigente que en su caso expida la Dirección para fuentes emisoras a la atmósfera;	De 400 a 2000
II.	No contar con los sistemas de control de emisiones a la atmósfera en fuentes emisoras o fijas, cuando de conformidad con el presente Reglamento se requiera tales sistemas.	De 300 a 10000

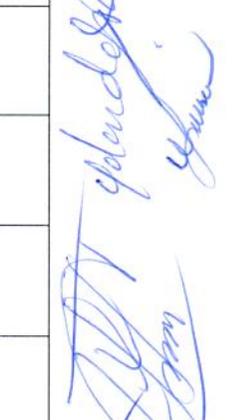
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 Noem Felipe A. D...  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

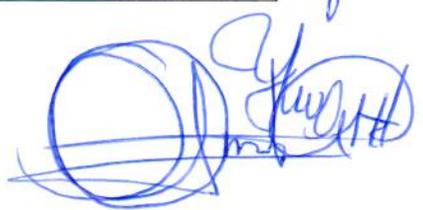
*[Large handwritten signature]*



	contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local.	
XXVIII.	Colocar mantas, pendones, cartulinas, anuncios comerciales, anuncios de eventos culturales, sociales o recreativos en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;	De 300 a 10000
XXIX.	Fijar o pintar anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas en la infraestructura Municipal sin previa autorización de las dependencias municipales competentes o en violación a las disposiciones jurídicas aplicables;	De 300 a 3000
XXX.	No contar con la autorización respectiva de la instancia competente, para los negocios de compra y venta de autopartes, independientemente del nombre o denominación que ostenten o no cumplir con las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes en cuanto al bardado del área perimetral, o con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares que se establezcan;	De 300 a 3000
XXXI.	Llevar a cabo la reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares en la vía pública;	De 300 a 1000
XXXII.	Disponer de residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados para ello, en los términos del presente Reglamento;	De 850 a 1500
XXXIII.	Prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos sin la autorización por parte de la Dirección;	De 500 a 10000
XXXIV.	Prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;	De 500 a 15000
XXV.	No entregar los reportes anuales por parte de los transportistas autorizados de residuos sólidos urbanos;	De 1000 a 10000
XXXVI.	No mantener limpias y barridas las banquetas y sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de las	De 1000 a 10000


NORMA  
 FOLIO 4 DEL...



	gasolineras, lavados de autos, servicios de lubricación y similares;	
XXVII.	No tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente;	De 850 a 1500
XXVIII.	Presentar información falsa a la Dirección para obtener un beneficio; para evitar llevar a cabo acciones de prevención o remediación ambiental; para simular el cumplimiento de la legislación ambiental o para obtener un permiso o autorización que no se expediría en caso de proporcionar la información verídica o que se expediría bajo otras condiciones y requisitos;	De 500 a 5000
XXXIX.	No contar o no entregar a la Dirección informes, reportes, análisis, documentos, o cualquier información que dicha Dirección solicite o que conforme al presente Reglamento deba ser entregada a iniciativa del propio interesado o que deba contar con ella;	De 500 a 2000
XL.	Impedir u obstaculizar el ejercicio de diligencias de inspección, verificación o notificación ordenadas por la Dirección;	De 300 a 900
XLI.	Dañar un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, los lineamientos o incumplir con las restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o en sus planes de manejo	De 200 a 15000
XLII.	Venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares	De 200 a 850

*Handwritten notes and signatures in blue ink:*  
 - A large signature at the top right.  
 - A signature in the middle right.  
 - A signature at the bottom right.  
 - Vertical text: "NORMA FOLIO A.DIC"  
 - Other illegible handwritten notes.

*Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.*

	Actos de maltrato o crueldad a cualquier animal que incurra cualquier persona, según lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento.	De 30 a 5000
IV.	Cualquier otro incumplimiento a las obligaciones que establece este Reglamento.	De 200 a 15000

Nota 53.- Se adicionan las sanciones correspondientes a la dirección de Servicios Primarios que se originan por el Reglamento de Servicio de Alumbrado Público Municipal para darle sustento a la operatividad de la Unidad Municipal de Protección civil en el ámbito de su competencia.

Queda de la siguiente manera:

F.- Servicios y/o Derechos Municipales De Alumbrado Público:

- I. En incumplimiento al artículo 40 del Reglamento de Servicio de Alumbrado Público Municipal:
  - a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
  - b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.

Nota 54.- Se adicionan las sanciones correspondientes a la dirección de Servicios Primarios que se originan por el Reglamento de de Servicio Público De Limpia Y Sanidad Del Municipio para darle sustento a la operatividad de la Unidad Municipal de Protección civil en el ámbito de su competencia.

Queda de la siguiente manera:

G.- - Servicios y/o Derechos Municipales De Limpia:

- I. En incumplimiento al Reglamento de Servicio Público De Limpia Y Sanidad Del Municipio:

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Felipe + Dr.', 'NORMA', and 'Yuan'.]*

Infracción artículo	al	MULTA	
		MIN	MAX
17		1	10
20		1	30
23		1	30
25		1	40
26		1	20
29		1	40
30		1	40
35		1	10
36		1	10
37		1	10
39		1	50
42		1	10
44		1	20
46		1	40
47		1	20
48		1	40
50		1	30
51		1	50
54		1	10
55		1	50
57		1	10
60 XVI	FRACC.	1	10

*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*

*Norma*

*Refer a...*

60 FRACC. V,VIII,IX,XII,XV	1	30
60 FRACC. II,III,IV,X	1	50

*Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large scribble and the word 'NORMA' written vertically.*

**Artículo 39.- Aplicación de sanciones pecuniarias por violación a la ley de ingresos y reglamentos administrativos del Municipio en materia de Seguridad Publica.**

Nota 55.- En aras de una homologación con los municipios de la región sureste se hace un análisis comparativo de las sanciones contenidas en los Reglamentos de Transito Municipales y resultado de ello se somete a su consideración ajustar los rangos de montos de las infracciones de acuerdo a la siguiente tabla:

I	INFRACCION	U.M.A.	
		MÍN	MÁX
	<b>AL CIRCULAR:</b>		
1.	Con un solo faro	3	6
2.	Con una sola placa	2	4
3.	Sin calcomanía de refrendo	1	2
4.	A mayor velocidad de la permitida	10	14
5.	Que dañe el pavimento	10	50
6.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	15	100
7.	No registrado	1	5
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	8	25
9.	A más de 30 Km./hr en zona escolar	10	15
10.	En contra del tránsito	4	6
11.	Formando doble fila sin justificación	3	5
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	1	5
13.	Sin licencia	5	10
14.	Con una o varias puertas abiertas.	5	10
15.	A exceso de velocidad.	10	14
16.	En lugares no autorizados.	1	6
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	10	25
18.	Con placas de otro Estado en 112 Fracción I servicio público	5	10
19.	Sin tarjeta de circulación.	1	2
20.	En estado de ebriedad completa.	70	150
21.	En estado de ebriedad incompleta.	40	60
22.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	15
23.	Sin guardar distancia de protección	5	10
24.	Sin luces o luces prohibidas	20	35
25.	Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	20	35
26.	Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	40	70

*Handwritten note in blue ink: 'Forma A Dura' with a checkmark.*

*Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.*

27.	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	20	35
28.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	10	20
29.	Con cristales delanteros polarizados, oscurecidos, pintados u opacos	10	20
<b>II</b>	<b>VIRAR UN VEHÍCULO:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	A mayor velocidad de la permitida.	2	4
2.	En "U" en lugar prohibido	4	6
<b>III</b>	<b>ESTACIONARSE:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	En ochavo o esquina.	2	4
2.	En lugar prohibido.	3	5
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	1	2
4.	A la izquierda en calles de doble circulación.	1	2
5.	En diagonal en lugares no permitidos.	1	2
6.	En doble fila.	1	3
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	4	6
8.	En zona peatonal.	1	3
9.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1	2
10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	4
11.	Interrumpiendo la circulación.	1	4
12.	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal.	1	5
13.	Frente a tomas de agua para bomberos.	6	8
14.	Frente a puertas de establecimientos bancarios	1	2
15.	En lugares destinados para carga y descarga	1	3
16.	Frente a entrada de acceso vehicular.	6	8
17.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	5	7
18.	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	5	7
19.	Sobre puentes o al interior de un túnel	5	7
20.	Sobre o próximo a vía férrea	5	7
21.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	5	7
22.	En área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado.	8	10
23.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en labanqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	5	15
24.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en unacarretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5	10
25.	A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	25	40
26.	En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	1	2
<b>IV</b>	<b>NO RESPETAR:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	El silbato del agente.	1	3
2.	La señal de alto.	15	25
3.	Las señales de tránsito.	15	25
4.	Las sirenas de emergencia.	1	2

5.	Luz roja del semáforo.	15	20
6.	El paso de peatones.	6	10
<b>V</b>	<b>FALTA DE:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas.	3	6
2.	Espejo retrovisor.	2	4
3.	Luz posterior.	1	3
4.	Sistema de frenado	6	20
5.	Limpiaparabrisas.	1	3
6.	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	9	10
<b>VI</b>	<b>ADELANTAR VEHÍCULOS:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	En puentes o pasos a desnivel.	4	6
2.	En intersección a un vehículo.	4	6
3.	En la línea de seguridad del peatón.	4	6
4.	Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	15	30
5.	Por el acotamiento.	10	15
6.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengansolamente un carril para cada sentido de circulación.	4	6
7.	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	4	6
8.	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	15	25
9.	A un vehículo de emergencia en servicio.	8	10
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	4	6
11.	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	4	6
<b>VII</b>	<b>USAR:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Licencia que no corresponda al servicio.	1	3
2.	Indebidamente el claxon.	1	6
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	4	6
4.	Con llantas que deterioren el pavimento.	1	6
<b>VIII</b>	<b>TRANSPORTAR:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	1	2
2.	Explosivos sin la debida autorización.	7	9
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	2	4
<b>IX</b>	<b>POR CIRCULAR CON PLACAS:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	7	15
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	20	30
3.	Imitadas simuladas o alteradas.	7	9
4.	Ocultas, semi-ocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	8	10
5.	En un lugar que no sean visibles.	8	10

X	<b>TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:</b>	<b>MÍN MÁX</b>
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes y se cobraran en Unidades de Medida y Actualización (UMA):	
	• Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	7 9
	• Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	7 9
	• Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	7 9
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7 9
3.	Realizar un servicio público con placas particulares.	8 10
4.	Insultar a los pasajeros.	7 8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	5 6
6.	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	3 5
7.	Contar la unidad con equipo de sonido.	8 10
8.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	3 5
9.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	3 5
10.	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	5 7
11.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5 7
12.	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	2 4
13.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	2 4
14.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	1 2
15.	Permitir viajar en el estribo.	2 4
16.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	5 7
17.	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas	5 7
18.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	5 7
19.	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5 7
20.	Invadir otras rutas.	5 7
21.	Abastecer combustible con pasaje abordo.	12 14
22.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	10 15
23.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	2 4
<b>XI</b>	<b>INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ALAS PERSONAS:</b>	<b>MÍN MÁX</b>
1.	Destruir las señales de tránsito.	15 25
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	1 3
3.	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2 5
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	5 10
5.	Abandonar vehículo injustificadamente.	3 10
6.	Abandonar a menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	10 15
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	8 10

8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores.	8	10
9.	Que no cuenten con licencia para conducir.	15	23
10	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	1	3
11	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	5	7
12	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
13	Dañar, destruir, remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	7	10
14	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	20	50
15	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	50	56
16	No realizar cambio de luz al ser requerido	1	2
17	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	12	20
18	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	15	20
19	No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril.	1	2
20	Al resistirse al arresto o a quien lo impida	15	20
21	A quien insulte a la Autoridad	15	20
22	A quien provoque accidente	15	20
23	A quien provoque o participe en riña de	10	18

**Artículo 50.- Ingresos Extraordinarios.**

Nota 56.- Desde hace tres años está autorizado un monto para deuda a fin de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal.

A esta fecha no se ha utilizado esta autorización debido a que pretendemos implementar el programa sin adquirir deuda, sin embargo solicitamos que permanezca esta autorización para hacer uso de la misma en caso de ser necesario.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*

*Felipe A. Pérez*

*Yolanda Noemí*

*[Other illegible signatures]*